

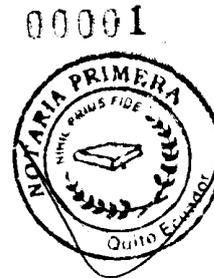


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MFI EXPORT COMPAÑÍA LIMITADA



CUANTIA USD \$400.00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS DOS.- (Escrt. No. 6502).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil nueve, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen el señor Víctor Roland Van Dijk, y, la señora Ibelisse Geraldine Sánchez Granja, por sus propios y personales derechos.- El primer compareciente es de nacionalidad holandesa, y la segunda de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casada la segunda, mayores de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente, las mismas que en copias certificadas también se agregan; quienes piden se les reciba la siguiente constitución de Compañía denominada **MFI EXPORT COMPAÑÍA LIMITADA**.- Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía **MFI EXPORT COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las

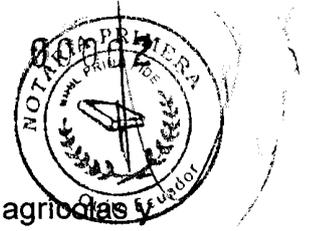
siguientes personas: Por una parte, el señor Victor Roland Van Dijk, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y por otra, la señora Ibelisse Geraldine Sánchez Granja, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Ambos comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **MFI EXPORT COMPAÑÍA LIMITADA**, cuyos estatutos constan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **MFI EXPORT COMPAÑÍA LIMITADA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como las normas que contemplan los presentes estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este instrumento.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la esta compañía que se constituye es: **UNO.-** La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de flores, productos e insumos agrícolas y agroindustriales. **DOS.-** La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria, equipo, herramientas y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



materiales para el empaque y embalaje de flores, productos agrícolas y agroindustriales. **TRES.-** Realizar la selección de productores con la mejor calidad de flores y productos agrícolas, ser el contacto para el comprador del exterior, y actuar como intermediario y comisionista.- **CUATRO.-** La representación, agencia, asociación o sociedad con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. La compañía podrá participar en concursos, ofertas o licitaciones de carácter público y privado. Para cumplir con todos estos fines la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.- **CAPÍTULO UNO.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,00), cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- UNO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.- **DOS.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

CAPÍTULO DOS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO

SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano

supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta

de éstos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **UNO.-**

Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **DOS.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **TRES.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General,

así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **CUATRO.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios en la compañía; **CINCO.-** Disponer que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores de la

compañía que hayan incurrido en faltas graves contra los intereses de la compañía o de los socios, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **SEIS.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **SIETE.-** Designar al Presidente y al Gerente

General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **OCHO.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Adicionalmente, serán facultades exclusivas de la Junta General, las siguientes: **NUEVE.-** Autorizar al Gerente General la adquisición, venta, concesión, comodato, o gravamen, de los bienes que se encuentren registrados a nombre de la compañía; **DIEZ.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Autorizar al Gerente General para que obligue a la compañía en acuerdos de crédito y préstamos, con la excepción de retiro de un acuerdo de crédito existente; **ONCE.-** Autorizar al Gerente General en caso de que requiera comprometer a la compañía con una deuda, definir su responsabilidad solidaria, y actuar como garante en la deuda de un tercero. **DOCE.-** Autorizar al Gerente General en caso de que se requiera presentar demandas, tomar medidas para la ejecución, concertar acuerdos de liquidación o transacción, y presentar los casos a la decisión de un Arbitraje; se exceptúa de esta restricción a aquellas medidas que sean necesarias para defender y salvaguardar los intereses de la compañía, ante requerimientos, peticiones y demandas realizadas por parte de los siguientes organismos estatales: Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, y Corporación Aduanera Ecuatoriana. **TRECE.-** Autorizar al Gerente General para la suscripción de acuerdos relacionados con la cooperación o inversión de la compañía en otras entidades o empresas, incluyendo pero sin limitarse al hecho de unirse o retirarse como socio o accionista en otras sociedades.- **CATORCE.-** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía haga incrementos o disminuya el capital que ésta haya invertido en su participación como socio o accionista de otra sociedad.- **QUINCE.-** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía suscriba contratos que garanticen la exclusividad que tienen los proveedores y obtentores con la compañía, así como los acuerdos plurianuales de compra que obliguen a la compañía a adquirir un cierto volumen de producto a un solo proveedor.- **DIECISÉIS.-** Autorizar al Gerente General para que realice procedimientos legales relacionados con la petición de quiebra o la suspensión de pagos.- **DIECISIETE.-**

Revisar la actuación del Gerente General y autorizar cualquier tipo de medida que tome la compañía en cuanto a disminución masiva de personal, o creación de bonificaciones adicionales a las que establece la ley.- **DIECIOCHO.**- Autorizar al Gerente General para que a nombre

y representación de la compañía, otorgue Poderes Generales.-

DIECINUEVE.- Celebrar en otras sociedades acuerdos o juntas generales en nombre de la compañía; y, **VEINTE.**- Las demás que no

hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se

reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la

finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **UNO.** Conocer el informe anual

del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- **DOS.**-

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, **TRES.**-

Cualquier otro asunto de la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio con ocho días de

anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exacto de la reunión, y llevará la firma

de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios

presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el

Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a



NOTARIA
PRIMERA



00004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



los socios conforme la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO. INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.**- Para que la Junta General sea válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS ACTAS.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, serán foliadas, y podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio

principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO**

TRES.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que será el órgano supremo de la compañía; y será administrada por el Gerente General, y por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Tendrá las siguientes atribuciones: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **DOS.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **TRES.-** Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **CUATRO.-** Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; **CINCO.-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- Ejercer la Representación Legal de la Compañía, de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías, y las atribuciones que se detallan a continuación: **UNO.-** Cumplir y hacer



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00005



cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **DOS.-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **TRES.-** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **CUATRO.-** Convocar a la Junta General; **CINCO.-** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **SEIS.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **SIETE.-** Con previa autorización de la Junta General, podrá a nombre y en representación de la compañía: adquirir o enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, así como constituir gravámenes; **OCHO.-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **NUEVE.-** Con previa autorización de Junta General, podrá invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; **DIEZ.-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **ONCE.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía, con

observancia a lo previsto en el numeral doce del artículo séptimo;

DOCE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; **TRECE.-** Conferir únicamente poderes especiales, para cumplir con el objeto social de la compañía.

Para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General; **CATORCE.-** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, **QUINCE.-** Las

demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En

caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán ser o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.-

CAPÍTULO CUATRO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE

LOS DERECHOS.- DIECIOCHO UNO.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **DIECIOCHO UNO UNO.-** Intervenir en

las Juntas generales; **DIECIOCHO UNO DOS.-** participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **DIECIOCHO**

UNO TRES.- participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **DIECIOCHO UNO**

CUATRO.- intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;

DIECIOCHO UNO CINCO.- gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **DIECIOCHO UNO**

SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ley; **DIECIOCHO UNO SIETE.**- limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **DIECIOCHO UNO OCHO.**- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **DIECIOCHO DOS.- DE LAS OBLIGACIONES.**- Son obligaciones de los socios principalmente: **DIECIOCHO DOS UNO.**- pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; **DIECIOCHO DOS DOS.**- no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **DIECIOCHO DOS TRES.**- los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por escrito, mediante Carta de Autorización con reconocimiento notarial de firma y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general conferida mediante poder.- **CAPÍTULO CINCO.- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.**- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a

menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** Terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. – **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por todos los socios, pagando el cien por ciento en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Tipo de Inversión
Victor Roland Van Dijk	USD \$396,00	USD \$ 396,00	396	EXTRANJERA DIRECTA
Ibelisse Geraldine Sánchez Granja	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	NACIONAL
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	



NOTARIA
PRIMERA



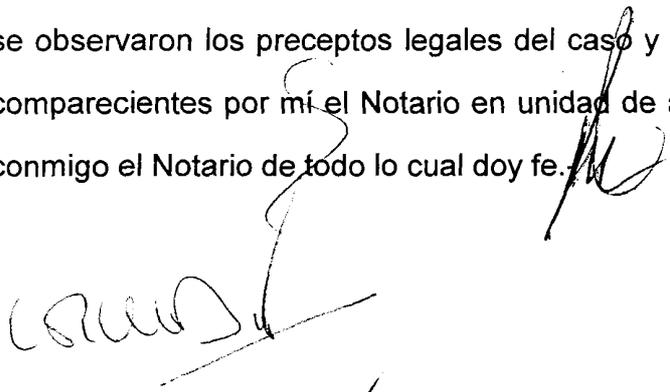
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00007



SEGUNDA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza a la Abogada Silvana Alexandra Sandoval Meléndez, titular de la Cédula de Ciudadanía No. uno siete uno ocho cero cinco tres cuatro tres cero, para que en su calidad de Abogada Patrocinadora, realice todos los trámites relacionados con la aprobación del proceso de constitución de esta compañía, ante las diferentes instituciones públicas del Ecuador. Así mismo, se autoriza a la Señorita María Cristina Pozo, titular de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno ocho tres seis tres uno cero dos, y/o a la Señorita Andrea Doménica Vizuete Martínez, titular de la Cédula de Ciudadanía número uno siete cinco cero seis siete uno tres seis, para que de manera conjunta o por separada puedan realizar todos los trámites pertinentes a la inscripción de la compañía ante la Superintendencia de Compañías, y Registro Mercantil del Cantón Quito. Del mismo modo, se autoriza a estas personas para realizar todos los trámites que sean necesarios la inscripción del Registro Único de Contribuyentes de esta compañía, ante el Servicio de Rentas Internas.- **TERCERA.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES:** a) Certificado de la cuenta de Integración de Capital; b) El oficio de reserva de nombre, c) Copia de Cédula de Identidad del señor Victor Roland Van Dijk, d) Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora Ibelisse Geraldine Sánchez Granja; y, e) Copia del Certificado de votación de la Señora Ibelisse Geraldine Sánchez Granja.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por la abogada Silvana Sandoval Meléndez, con matrícula profesional número doce mil setecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura

se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.



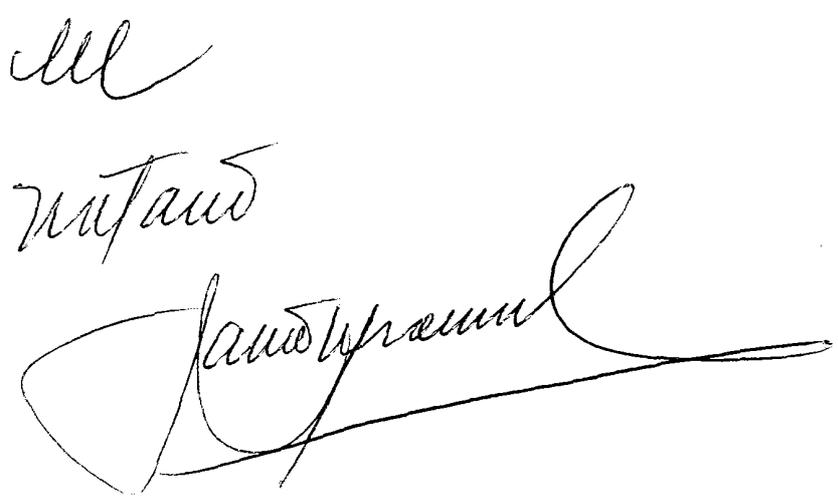
Victor Roland Van Dijk

C.I.- 171870860-3



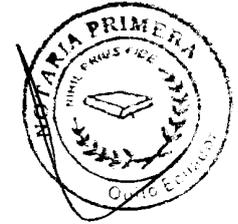
Ibelisse/Geraldine Sánchez Granja

C.C.- 171119843-0



1

00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277098
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1715067128 VIZUETE MARTINEZ ROMINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MFI EXPORT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7277098

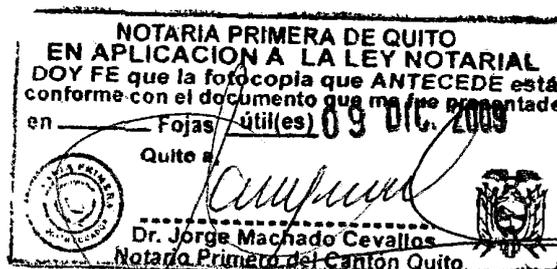
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2010 11:43:25 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Número Operación **CIC10100003891**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VAN DIJK VICTOR ROLAND	396.00
SANCHEZ GRANJA IBELISSE GERALDINE	4.00
Total	400.00

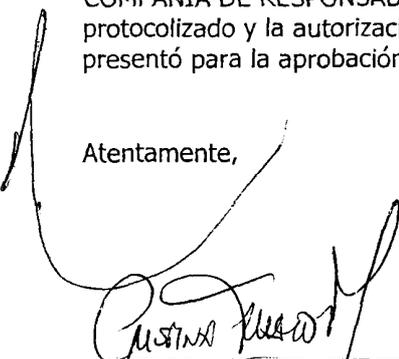
La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**MFI EXPORT CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Diciembre 9, 2009**

FECHA

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171870860-3
VICTOR ROLAND VAN DIJK
 22 DE ENERO DE 1.975
 DE LIER **HOLANDA**
 EXT. 30 20205 61783
 QUITO PICHICNHA 2.001 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN



HOLANDESA V 2333 V 3222
 SOLTERO
 SUPERIOR INVERSIONISTA EN POLIZAS
PLENN JOHANNES VAN DIJK
ANKE BREUGEM
 QUITO-17-05-2.001
 QUITO-17-05-2.013
 C.A. 1233193
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 VAN DIJK
VICTOR ROLAND
 NACIONALIDAD: PAISES BAJOS (LOS)
 PASAPORTE: NH1475861 C.I: 171870860
 VISA: 10-II REG. N°: 302020561783
 ACTIVIDAD: INV EN POLIZAS



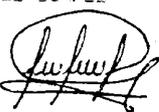
N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO
 VALIDO HASTA:
 RESMASAP
 POLICATOIA TAIBE HARD EP LICE



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, a 09 de Dic. de 2009
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CANTÓN QUITO
 SANCHEZ GRANJA IBELEISSE GERALDINE
 PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 15 DICIEMBRE 1971
 001- 4191 1988 F
 PICHINCHA QUITO
 EDUARDO BUAFEZ 1972




EDUARDO DANA *****
 DABADIC RUBEN RODRIGUEZ SUTTORACI
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 ANGEL EFRAIN SANCHEZ
 EVA RAQUEL GRANJA
 QUITO 17 DICIEMBRE
 0622666



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

127-0304
 NUMERO
 SANCHEZ GRANJA IBELEISSE GERALDINE

1711198430
 CÉDULA
 SANCHEZ GRANJA IBELEISSE GERALDINE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 CHILLOGALLO
 ZONA

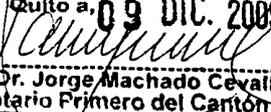
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
 en _____ **Fojas útiles**
 Quito a **09 Dic. 2009**



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito






NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía MFI EXPORT
COMPAÑÍA LIMITADA; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito nueve
de diciembre de dos mil nueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005429, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 24 de Diciembre de 2009; se aprueba la constitución de la Compañía MFI EXPORT CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de Diciembre de 2009.-

Quito, 28 de Diciembre de 2009.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0000828

Quito,

14 ENE 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MFI EXPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.09.005429**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **09 de Diciembre de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **MFI EXPORT CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.09.3127 de 24 de Diciembre de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MFI EXPORT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Diciembre de 2009

Esperanza Fuentes Valencia
Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

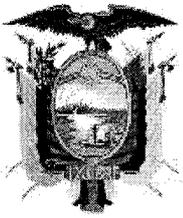
Exp. Reserva 7277098
Nro. Trámite 1.2009.2703
MIG/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente, Resolución, bajo el No. 026 del **REGISTRO MERCANTIL**, Torno 141 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 6 ENE 2010

Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de diciembre del 2.009, bajo el número **026** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MFI EXPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de diciembre del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **014.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **534.**- Quito, a seis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-